

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE:	JOSE LUIS VILLAR MEJIA
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA
RADICADO N°:	2018 -76

FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderado del señor **RODRIGO BARBOSA** según poder anexo, en mi calidad de Litis consorte necesario en el presente proceso, me permito contestar la presente demanda, no sin antes manifestar que fuimos enterados del proceso por aviso allegado a mi dirección de mi oficina la cual se le remitió al señor **BARBOSA**:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: PARCIALMENTE CIERTO, Pero con respecto a la ubicación Geográfica del inmueble la **ESPERANZA** o **TAMARIDICO** identificado con Matricula No. **300-149859**; pero hay que dejar claro que el numero catastral del predio es el 00.1.009.054 y no como estipula el apoderado del demandante.

Frente a los linderos relacionados en el Literal a), de acuerdo, teniendo en cuenta que estos se encuentran descritos en la escritura No. 144 del 27 de 1995 de la Notaria Única de Rionegro –Santander.

Frente a los linderos relacionados en el literal b) **NO ES CIERTO**, pues el demandante aporta un Levantamiento Topográfico, pero el mismo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 del C.G.P., es decir no se sabe quién lo elaboró y demás inconsistencias, por consiguiente no me consta los linderos actuales que enuncia; adicionalmente menciona como propietario del bien al demandado **JOSE LUIS VILLAR MEJIA**, siendo que mencionado inmueble para conocimiento del Despacho y de todos fue **ADJUDICADO EN REMATE** a mi cliente **RODRIGO BARBOSA**, en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. **2002-527**. Además hay que tener muy claro, que para la presentación de la presente demanda, la parte demandante en pruebas en el numeral 2 y 3 manifiesta aportar certificado de libertad y tradición No. **300-149859** del inmueble objeto de Litigio, donde en la anotación No. 10 se registra el embargo producto del proceso civil, que posteriormente para materializar el embargo, el inmueble fue secuestrado el 15 de septiembre de 2004, tal como reposa en el proceso ejecutivo cuaderno de medidas cautelares, y fue nombrado administrador del inmueble al auxiliar de Justicia (Secuestre) señor **ENRIQUE MEZA**



CASTELLANOS, en dicha diligencia fue atendida por el señor **JORGE BARBOSA GUERRERO**, y en ninguna parte del acta figura el aquí demandante, además el código de Procedimiento civil (como el art. 686 y 687), para esa época establecía los mecanismos para hacerse parte o oponerse al secuestro, levantar el embargo y reclamar derechos si supuestamente los ostentaba el aquí demandante y nunca hizo uso de ello (existe silencio) o al parecer él, no había llegado al inmueble, pues se conoce que el demandante ingresó al inmueble hasta el año 2012, por permiso del suegro, quien es el administrador actual.

Frente a los colindantes actuales del literal c) es solo una afirmación de la parte demandante, pues no hay acta donde los vecinos hayan firmado y anexado descripción detallada de sus inmuebles.

AL HECHO 2: NO ES CIERTO, Pues el demandante, no ha ejercido en calidad de poseedor desde de junio de 2005, pues el predio para esa época ya se encontraba embargado y secuestrado por órdenes del Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga en su momento, bajo el radicado N° 2002-527, Adelantado por CARLOS MAZABEL ROZO, contra HERNANDO VELANDIA BARBOSA, ejecutivo singular que el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución Municipal de Bucaramanga, bajo el **2002-00527-01**, en cuaderno de medidas cautelares se evidencia la Diligencia de secuestro del predio LA ESPERANZA Y TAMARICO, nombrando al secuestre **ENRIQUE MEZA CASTELLANOS** identificado con cedula N° 5.560.052, quien a su vez lo deja en administración al señor **JORGE BARBOSA GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.932.720 de Agustín Codazzi, persona que atendió la diligencia de secuestro y quien según información habita el inmueble con su yerno aquí demandante.

AL HECHO 3: TOTALMENTE FALSO; El demandante no puede ostentar la calidad de Poseedor, pues como ya se dijo el bien estaba embargado y secuestrado por órdenes del Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga de Radicado No. 2002 527 en su momento, y si el señor **JOSE LUIS VILLAR MEJIA** pretendía efectuar supuestamente una posesión, no hizo la **MANIFESTACIÓN PÚBLICA**, que la ley exige. Es muy claro que si el demandante conoce de la existencia del embargo en la anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición No. **300-149859**, **SE EVIDENCIA LA MALA FE, AL NO CUMPLIR LO ORDENADO POR DEL JUZGADO**, pues el inmueble estaba a órdenes del mismo.

De otra brilla por su ausencia las pruebas en el presente proceso, sobre los actos de señorío que supuestamente dice haber elaborado el demandante en el predio, lo cual se convierte en entre dichos meramente.

AL HECHO 4 TOTALMENTE FALSO; El reconocimiento de Poseedor no la otorgan los vecinos y colindantes, solo la puede emitir una autoridad Judicial. Además, el presente inmueble no puede estar en posesión de nadie, por estar

secuestrado y embargado para su tiempo. De igual manera el mismo ya está rematado y adjudicado a mi cliente **RODRIGO BARBOSA**, quien figura como propietario en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se encuentra en trámite de la diligencia de entrega desde finales del año 2019, la cual se vio interrumpida por la pandemia Covid-19 de marzo a julio del 2020. (Anexo hoja de registro)

AL HECHO 5 TOTALMENTE FALSO; Pues el demandante conoce de la existencia del Proceso ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado No. **2002-527 01**, pues el mismo señor **JOSE LUIS VILLAR MEJIA**, presentó un incidente en el proceso el día 22 de septiembre de 2017, siendo negativa la misma, seguidamente presentó una acción de Tutela que correspondió al Juzgado 8 Civil de Circuito de Bucaramanga, con resultados en contra él, por consiguiente sabía que el inmueble iba para remate y que el mismo sería adjudicado.

AL HECHO 6 TOTALMENTE FALSO; El Demandante nunca pudo ejercer posesión del inmueble en litigio por la ya expuesto, además el inmueble ya fue rematado por un Juzgado de la Republica en subasta pública a mi cliente **RODRIGO BARBOSA**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte demandante, toda vez que las mismas no están llamadas a prosperar por cuanto el inmueble objeto de litigios ya fue rematado y adjudicado por un Juzgado de la Republica en subasta pública a mi cliente **RODRIGO BARBOSA**, quien figura como propietario en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INEPTA DEMANDA

La parte demandante se equivoca al pretender realizar la Prescripción de pertenencia de un inmueble Rural bajo procedimiento del artículo **375** del Código General del Proceso, pues este procedimiento es para los inmuebles urbanos, a contrario censo para la prescripción de Pertenencia de bienes rurales está determinado el procedimiento especial que obra en la **LEY 1561 DE 2012**. Por consiguiente, debe ser negada sus pretensiones.

CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL

El inmueble la ESPERANZA o TAMARIDICO identificado con Matricula No. **300-149859**, ubicado en el municipio de Rionegro, fue rematado y adjudicado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2002-527 -01, al señor **RODRIGO BARBOSA**.



INEXISTENCIA DE REQUISITOS DE PRESCRIPCIÓN DE PERTENENCIA DE BIENES RURALES

La parte demandante no reúne las condiciones necesarias de posesión, de ánimo de señor o dueño para que se declare la prescripción de pertenencia de bienes rurales está determinado el procedimiento especial que obra en la ley 1561 de 2012, e igualmente carece de material probatorio que prueben las afirmaciones que realiza en los hechos de la demanda.

PETICIÓN

- Negar las pretensiones del demandante por lo ya expuesto.
- Levantar la inscripción de la presente demanda, para lo cual solicito se elaboren los respectivos oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Condenar en costas y gastos a la parte demandante.

PRUEBAS

APORTADAS

- Copia de Acta y auto de Remate
- Copia de Registro de Calificación de Instrumentos Públicos.

SOLICITADAS

PRUEBA TARSLADADA

Solicito Honorable juez, por ser procedente, necesaria y útil para el esclarecimiento de los presentes hechos de la demanda y para desvirtuar las pretensiones, se solicite por intermedio de su despacho como prueba trasladada copia íntegra y auténtica, (8cuaderno principal y de medidas cautelares) debidamente foliada del proceso ejecutivo 2002-527 -01 que se adelantó en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Del señor JOSE LUIS VILLAR MEJIA, a fin de que absuelva las preguntas frente a los hechos 1 al 6 realizare en la respectiva audiencia.

LUIS HERNADO VELANDIA BARBOSA a fin de que absuelva las preguntas frente a los hechos 1 al 6 realizare en la respectiva audiencia.

DECLARACION DE TERCEROS

Por ser conducentes, necesario y procedentes, para esclarecer los hechos descritos en la demanda del 1 al 6, como las pretensiones, posesión y linderos solicito se escuche en declaración a las siguientes personas:



- a) Alonso Lizarazo, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 13.818.721 de Bucaramanga, hijo de ANSELMO LIZARAZO PARRA, el cual se podrá ubicar en la En la Calle 36 N.º. 13 – 20 Barrio El Centro, Teléfono: 3176461993.
- b) Al señor ENRIQUE MEZA CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 5.560.052 de Bucaramanga, , quien se podrá ubicar en la transversal 14 # 18-130 barrio la Bomba del Municipio de Rionegro (Sder) teléfono 6188611.

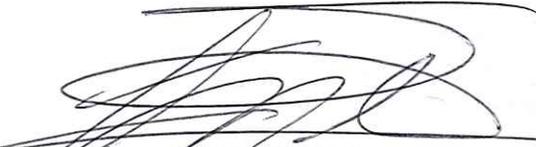
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El señor RODRIGO BARBOSA las recibirá en la Calle 36 N.º. 13 – 20 Barrio El Centro de Bucaramanga, Teléfono: 6339733, E-mail: almkilometros@gmail.com.

El suscrito las recibe en la carrera 14 N.º 35-26 oficina 404 Edificio García Rovira de la Ciudad de Bucaramanga, teléfono 6848761-3182725348 e-mail fhabogadoespecialista@gmail.com.

Atentamente,

Atentamente,


FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA
C.C. N.º. 13.717.510 de Bucaramanga
T.P. N.º. 114423 del C.S.J.-



1633-b7b382fe

NOTARIA 4^a

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Da testimonio de que la firma puesta en el presente documento corresponde a la registrada ante mi por:

FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA
Identificado con C.C. 13717510

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

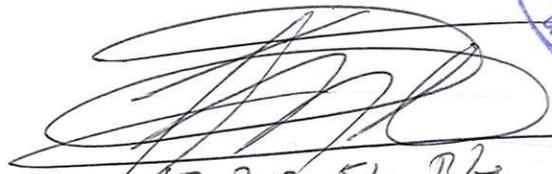
Bucaramanga, 2020-09-24 11:15:43



Cod. 6g7ii



LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



13.717.56 B19
T.P. 114423 C15



Señores
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S. M.

Referencia: Poder proceso Declarativo Verbal

Radicado: 2018-076

Demandante: Luis Villar Mejía

Demandado: Luis Hernando Velandia

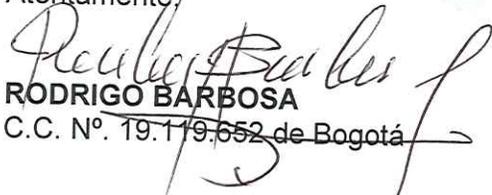
RODRIGO BARBOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 13.717.510 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º. 114423 del C.S.J., para que, en mi nombre y representación, ejerza defensa técnica en el proceso de la referencia, se notifique de las providencias que dentro del mismo sean dictadas, al igual que se autoriza para solicitar copias del expediente de la referencia, en donde me vinculan en calidad de Litis consorte necesario.

Igualmente, manifiesto que fui enterado del proceso de la referencia, por aviso que me fuera entregado el 15 de septiembre de 2020, por mi apoderado y que llego a su oficina privada, ya que mi dirección es la Calle 36 N.º. 13 – 20 Barrio El Centro de Bucaramanga, Teléfono: 6339733, E-mail: almkilometros@gmail.com.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, designar peritos, investigadores, presentar recursos, acciones de tutela y demás facultades legales previstas en la Legislación Procesal Colombiana.

Para efectos de Notificaciones o Comunicaciones Mi poderdante las recibe en la carrera 14 N.º 35-26 oficina 404 Edificio García Rovira de la Ciudad de Bucaramanga, teléfono 6848761-3182725348 e-mail fhabogadospecialista@gmail.com.

Atentamente,


RODRIGO BARBOSA
C.C. N.º. 19.119.652 de Bogotá

Acepto,


FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA
C.C. N.º. 13.717.510 de Bucaramanga
T.P. N.º. 114423 del C.S.J



DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

La suscrita Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que la firma que aparece en el presente documento se encuentra registrada en este despacho y pertenece a:

RODRIGO BARBOSA

Quien se identificó con la C.C. 19119652

Bucaramanga Sder., 2020-09-24 10:17:42

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO



Cod. Verificación:
6g6ed

www.notariainlinea.com

MARGARITA LÓPEZ CELY

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



C C 19.119.652 Boyfú

